

Vocales: Don Ángel Rodríguez Castedo, don Francisco Ramos Cejudo, don Julián Rodríguez Correa, don Juan Muñoz Cruz, don Pedro Gómez Gómez, don Rafael Ruiz-Jarabo Muñoz, don Emilio Ussía Lizasoain, don Eduardo Ridaura Reig, don Juan Jiménez Fernández y don Juan Antonio Pérez Benítez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la avenida Fuente de las Piedras, sin número, de Cabra (Córdoba).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La finalidad global y básica de la Fundación es la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidades en todas las edades de la vida, a través de la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la discapacidad; de la promoción y ejecución de programas de formación; y de la promoción y gestión de servicios asistenciales y de integración, y de la función tutelar. Los destinatarios directos de los programas de formación que promueva o desarrolle la Fundación podrán ser tanto las personas con discapacidades, a cuyo beneficio se encamina la finalidad fundacional, como personas no discapacitadas de cuya formación y capacitación pueda derivarse un beneficio directo o indirecto para las personas con discapacidad».

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero,

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que

se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación PROMI» (Fundación para la Promoción del Minusválido), instituida en Cabra (Córdoba).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 14/0175.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**9908** *ORDEN de 25 de marzo de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación ENPADE.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación ENPADE, Vista la escritura de constitución de la Fundación ENPADE, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Romero-Girón Deleito, el 19 de diciembre de 1998, con el número 5.732 de su protocolo, por la asociación Entidad Promotora de Desarrollo (ENPADE).

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la entidad fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Luisa Martín-Pozuelo Colom.  
Vicepresidenta: Doña Alicia Gordo Morcate.  
Secretaria: Doña Beatriz Coteló Vila.

Asimismo, por acuerdo del Patronato y en la forma que se expresa, se delegan en favor de los Patronos doña Luisa Martín-Pozuelo Colom, doña Alicia Gordo Morcate y doña Beatriz Coteló Vila, las facultades que en la citada escritura se contienen.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Alfredo Marquerie, número 9, izquierda, 2.º B, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines la promoción de programas de desarrollo socioeconómico en países en vías de desarrollo, con objeto de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación ENPADE, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1107.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, su aceptación del cargo y las delegaciones conferidas.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**9909** *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación Humanitaria y Educativa en Lucha contra la Pobreza (Fundación HELP).*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Humanitaria y Educativa en Lucha contra la Pobreza (Fundación HELP),

Vista la escritura de constitución de la Fundación Humanitaria y Educativa en Lucha contra la Pobreza (Fundación HELP), instituida en Cartagena (Murcia).

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Cartagena don Miguel Ángel Cuevas de Aldasoro el día 10 de marzo de 1998, con el número 828 de orden de su protocolo, por los señores siguientes: Don Francisco Blázquez Soriano, don Manuel Audije Maldonado, don Daniel Segura Saura, don Alejandro de las Heras Gavila, don Francisco Sánchez Sánchez y don Nour-Eddine Damech, representado. Posteriormente, la citada escritura fue modificada por otra otorgada el día 21 de mayo de 1998, ante el mismo Notario, con el número 1.796 de orden de su protocolo, donde se subsanan omisiones en cuanto a la organización del patronato y se rectifican los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación. Asimismo, obra escritura pública otorgada ante el Notario don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día 22 de mayo de 1998 de ratificación del contenido de las escrituras anteriormente reseñadas y aceptación del cargo de patrono y Vicepresidente de don Nour-Eddine Damech. Además, consta escritura pública de rectificación de las anteriores otorgada ante el mismo Notario el día 3 de diciembre de 1998, con el número 4.141 de orden de su protocolo, sobre modificación del desembolso inicial de la dotación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 2.000.000 de pesetas aportado por los fundadores y desembolsado en un 75 por 100, esto es, 1.500.000 pesetas, y depositado en dos cuentas corrientes en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Blázquez Soriano.

Vicepresidente: Don Nour-Eddine Damech.

Secretario: Don Manuel Audije Maldonado.

Vocales: Don Daniel Segura Saura, don Alejandro de las Heras Gavila y don Francisco Sánchez Sánchez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en Pozo Estrecho 30594 Cartagena (Murcia), carretera de Cabo de Palos, kilómetro 28, finca «Torre Antoñita».

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Luchar contra la pobreza utilizando como medios acciones humanitarias y educativas, mediante la cooperación al desarrollo económico y social de los países más pobres y en vía de desarrollo.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10